

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria San José -Tecocontrol S.A." del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

SANTIAGO, 05 JUL 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM N° 1672/16, y Ord. IF/HM N° 1678/16, ambos del 06 de junio de 2016, Ord. IF/HM N° 1768/16, de 13 de julio de 2016, y Ord. IF/HM N° 1787/16, de 15 de julio de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 07, de 06 de junio, de 2016.
- Los Informes de la Asesoría a la Inspección Fiscal N° 302/16, de 18 de abril de 2016, y N° 307/16, de 04 de mayo, de 2016.
- La carta N° 624-GG-2016, de 01 de julio de 2016, de la "Sociedad Concesionaria San José - Tecocontrol S.A."

1096 2700

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1672/16, de 6 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de 15 multas a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40, y 1.10.18, de la Tabla de Indicadores Centinelas Clase B-12, de las Bases de Licitación, al verificarse una falla del suministro eléctrico en cada una de las áreas menos críticas y no críticas en el Hospital de Maipú.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. IF-HM N° 1678/16, de 06 de junio de 2016, del Inspector Fiscal y por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 07, de la misma fecha y año.
- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1787/16, de 15 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Informe Técnico N° 302, de 18 de abril de 2016, del Hospital de Maipú, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se da cuenta de cómo se vio afectado el funcionamiento del Hospital en cada una de las áreas menos críticas y no críticas por la falla del suministro eléctrico ocurrida entre las 23:30 horas del día 16 de abril de 2016 y las 05:00 horas del día 17, del mismo mes y año, tal como se indica en el siguiente recuadro:

Centinela Clase B-12: Falla del suministro eléctrico en áreas menos críticas y no críticas.	Falla	Cantidad	Monto Multa (UTM)
Áreas menos críticas			
1- Hospital de día psiquiátrico: Sin luz ni agua.	Si	1	100
2- Sala Cuna y Jardín Infantil: Sin luz ni agua.	Si	1	100
3- Áreas de Consulta Ambulatoria Externa: Sin luz ni agua.	Si	1	100
4- Servicio de Admisión: Sin luz ni agua.	Si	1	100
5- Casino del personal y Central de Alimentación: Sin luz ni agua.	Si	1	100
6.- Oficina de información, reclamos y sugerencias (OIRS): Sin luz ni agua.	Si	1	100
7.- Áreas Administrativas en general: Sin luz ni agua.	Si	1	100
Áreas no críticas			
1- Espacios exteriores: Sin luz.	Si	1	100
2- Estacionamientos: Sin luz.	Si	1	100
3- Zonas de acceso de carga y descarga: Sin luz.	SI	1	100
4- Locales externos: Sin luz.	Si	1	100
5- Infraestructura vial exterior al edificio y sus anexos: Sin luz.	Si	1	100
6- Señalética externa: Sin luz.	Si	1	100
7-Papeleras y contenedores menores exteriores: Sin luz.	Si	1	100
8- Escaleras de emergencia exteriores: Sin luz.	Si	1	100

- Que por Informe Técnico N° 307, del 04 de mayo de 2016, del Hospital de Maipú, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se establece que los grupos electrógenos de respaldo, luego de funcionar por aproximadamente 90 minutos suministrando energía, se detuvieron, dejando al señalado recinto de salud en estado de black out.

Continúa el precitado Informe Técnico señalando que la causa de este grave incidente se debió, según informó el personal técnico de la Sociedad Concesionaria, a una falla de la electroválvula que controla el funcionamiento de las bombas de trasvasije de combustible, entre el estanque principal y el estanque diario que alimenta los 4 generadores disponibles en el hospital, lo que provocó que una vez agotada la reserva de combustible del estanque diario se detuvieran los generadores eléctricos de respaldo.

En cuanto al funcionamiento del sistema en caso de interrupción del suministro eléctrico externo, el controlador de los grupos electrógenos detecta las fallas de energía y activa en forma automática (con un rezago de 8 a 10 segundos) la partida de los cuatro grupos electrógenos. Durante esos segundos las UPS mantienen estable el suministro eléctrico. Una vez reestablecida la electricidad en todo el Hospital, se van apagando los grupos electrógenos de respaldo según la demanda existente en el momento.

Agrega el Informe que si bien el Hospital cuenta con sistemas de UPS estáticas y dinámicas orientadas, por una parte, a compensar variaciones de la calidad del suministro de energía, y por otra a mantener en funcionamiento los equipos al menos durante un período, ello no fue suficiente debido a que la duración del corte de energía se prolongó más tiempo que el permitido por las baterías de las UPS.

Finalmente el Informe indica que en la medida que la alimentación de combustible de los grupos generadores depende del funcionamiento de una sola electroválvula que puede activar una de las dos bombas de trasvasije incluidas en el sistema, queda de manifiesto una debilidad del sistema de respaldo de energía, lo que se agrava con el antecedente señalado por la Concesionaria de que no existe en el mercado nacional repuesto para la electroválvula dañada.

- Que por su parte, la Sociedad Concesionaria solicitó, por carta SC-GG N° 624, de 01 de julio, de 2016, tener presente al momento de resolver que la falla de suministro eléctrico de los generadores se extendió solo por 4 horas y 50 minutos, y no por 2 días, como, según el concesionario, lo indicaría el Ord. IF-HM N° 1678/16; que la interpretación realizada sobre las zonas afectadas, en relación con el Anexo N° 10, conlleva aumentar artificialmente la propuesta de multa, vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, y el principio de tipicidad penal como límite al ius puniendi del estado, establecido en el inciso 3°, del artículo 10, de la ley N° 19.886.
- Que por Ord. IF/HM N° 1768/16, de 13 de julio de 2016, el Inspector Fiscal responde a la carta precitada, señalando que no se presentan nuevos antecedentes que permitan modificar la propuesta de multa realizada a esta Dirección General de Obras Públicas.
- Que el artículo 1.10.18 “Indicadores Centinela”, de las Bases de Licitación, dispone **que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión, B N° 12, una falla en el suministro eléctrico en las áreas menos críticas y no críticas** y que en caso que ocurra dicho evento, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las correspondientes multas establecidas en la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que el Anexo N° 10, “Zonificación de los Hospitales”, adicionado a las Bases de Licitación por la Circular Aclaratoria N° 1, establece cuáles son las zonas menos críticas (7 zonas) y no críticas (8 zonas) del Hospital a que hace referencia el mencionado Centinela B-12, que no pueden quedar sin electricidad bajo ninguna circunstancia. De acuerdo a lo anterior la obligación de la Sociedad Concesionaria implica mantener el suministro eléctrico en cada una de las áreas que componen dichas zonas a que alude el respectivo Anexo; y que al fallar el único sistema de generación de electricidad de respaldo con que cuenta el Hospital, la Concesionaria incumplió con el cien por ciento de esta obligación, por lo que debe ser sancionada con una multa por cada una de las áreas en la que falló el suministro eléctrico, lo que amerita la imposición de 15 multas de 100 UTM cada una, de acuerdo a lo establecido en la normativa citada.
- Que en cuanto a los descargos realizados por la Concesionaria sobre la extensión del corte, cabe señalar que el incumplimiento de la obligación que se analiza se produce cada vez que falla el suministro eléctrico en alguna de las áreas definidas como menos críticas y no críticas, no importando, para este caso, el lapso de tiempo que dure la interrupción del suministro; que respecto a la errónea interpretación que alega el Concesionario, en relación con el Anexo 10, es necesario precisar que ello no es efectivo, pues, como ya se indicó, lo que permite dicho Anexo es identificar cuáles son las áreas que componen las zonas menos críticas y no críticas a que hace referencia el Centinela B-12, del artículo 1.10.18, que no pueden quedar bajo ninguna circunstancia sin suministro eléctrico, por lo que corresponde aplicar una multa cada vez que ocurra el hecho sancionado -falla del suministro eléctrico- por cada una de las áreas menos críticas (7) y no críticas (8) que se vean afectadas con dicho incumplimiento; y finalmente, no es efectivo que la multa vulnere el inciso 3°, del artículo 10, de la ley

N° 19.886, como alega el Concesionario, porque la misma ley -en su artículo 3°, letra e)- excluye de su aplicación a los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, como el de la especie, salvo en lo que dice relación con el Capítulo V, sobre el “Tribunal de Contratación Pública”, no obstante lo anterior, dicho Anexo es parte integrante de las Bases de Licitación, y por ende su aplicación y cumplimiento es obligatorio para las partes.

- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria incurrió en el evento, Centinela Clase B, N° 12, al constatarse que en el Hospital de Maipú se verificó una falla total del suministro eléctrico, en cada una de las 7 áreas correspondientes a las zonas menos críticas y 8 áreas no críticas del Hospital referido.
- Que el artículo 1.8.5.1, “Tipo de Infracciones y multas”, Tabla N° 4, letra b.40, de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 100 UTM, por cada vez, que se incurra en algunas de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores centinela Clase B.
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato, en relación con el Anexo N° 10, sobre “Zonificación de los Hospitales”,

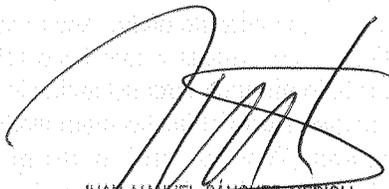
RESUELVO:

DGOP N° 2504 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, 15 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 12 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, 15 veces, al fallar el suministro eléctrico en las 7 zonas menos críticas y en las 8 zonas no críticas del Anexo N° 10, en el Hospital de Maipú, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40, de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido al monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO							
DEPT. T. R. Y REGISTRO							
DEPART. CONTABIL.							
SUB. DEP. C. CENTRAL							
SUB. DEP. E. CUENTAS							
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.							
DEPART. AUDITORIA							
DEPART. V. O. P., U. y T.							
SUB. DEPTO. MUNICIPAL							

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División de Concesiones de Obras Públicas

Eduardo
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

20962700

Patricio Inostroza Lobos
PATRICIO INOSTROZA LOBOS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas

Alvaro Henríquez Aguirre
ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Concesiones de Obras Concesionadas CCOP

Valeria Bruhn Cruz
VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP



